ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA (REINO DE ESPAÑA); LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUÍS POTOSÍ (MÉXICO); LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA (MÉXICO); LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (COSTA RICA); EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA (COSTA RICA); LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA (COSTA RICA); LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL (ARGENTINA); Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (ARGENTINA), PARA LLEVAR A CABO, CONJUNTAMENTE, LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DEL PROGRAMA ACADÉMICO DENOMINADO DOCTORADO CONJUNTO EN BIODERECHO Y DERECHOS HUMANOS, CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR

REUNIDOS

De una parte, D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, Reino de España (en adelante UMU), quien interviene en representación de tal universidad pública, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022, publicado en el BORM de 17 de marzo de 2022, y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto.

De otra parte, D. Alejandro Javier Zermeño Guerra, Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en nombre y representación legal de la misma, quien cuenta con la facultad para celebrar el presente convenio según consta en el artículo 15º fracción III de su Ley Orgánica y quien por mandato del H. Consejo Directivo Universitario fue electo rector en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de abril de 2020, para el periodo 2020-2024 y, por consecuencia, es su representante legal. Se encuentra asistido por D. Federico Arturo Garza Herrera, Secretario General de la institución, quien comparece a efecto de certificar el presente acto jurídico conforme a sus facultades que le confiere el artículo 63, fracción VII del Estatuto Orgánico entre las que se encuentra la potestad para certificar los asuntos de la Universidad, entre ellos los convenios y contratos que suscriba el rector.

De otra parte, D. Ricardo Villanueva Lomelí, Rector General de la Universidad de Guadalajara y Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General, en nombre y representación legal de la misma, en ejercicio de las atribuciones que le han sido otorgadas en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en su última modificación, aprobada por el Decreto Número 28438/LXII/21 del Congreso del Estado publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 9 de septiembre de 2021, Sección V.

De otra parte, D. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Rector de la **Universidad de Costa Rica**, en nombre y representación legal de la misma, en ejercicio de las atribuciones que le han sido otorgadas en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

De otra parte, Da. Marta Estrada Sánchez, Rectora del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en nombre y representación legal del mismo, en ejercicio de las atribuciones que le han sido otorgadas en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

De otra parte, D. Francisco Ernesto Préstamo Gil, con documento de identidad número ocho- cero ciento veintiocho- cero cuarenta y seis, en su condición de Rector de la **Universidad Hispanoamericana** (de Costa Rica), como autoridad universitaria habilitada para el presente efecto y en ejercicio de las atribuciones que le han sido otorgadas según acuerdo de la Junta Directiva aprobado ante el Consejo Nacional de Educación Superior, CONESUP-DAT-422-2021 del 24 de febrero del 2021.

De otra parte, D. Enrique José Mammarella, Rector de la **Universidad Nacional del Litoral**, en nombre y representación legal de la misma, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Resolución de la Asamblea Universitaria del 10 de Diciembre de 2021 y posesionado por Resolución Rectoral 737 del 4 de Marzo de 2022, y en ejercicio de las atribuciones que le han sido otorgadas en el Estatuto de la UNL, aprobado en Sesión Extraordinaria de la Asamblea Universitaria el 4 de octubre de 2012, Resolución A.U. N° 04/12 ~ Publicado en el Boletín Oficial N° 32.609 de fecha 27 de marzo de 2013, ordenado por Resolución N° 480/2013 del Ministerio de Educación.

Y, de otra parte, D. Jhon Boretto, Rector de la Universidad Nacional de Córdoba, según nombramiento por votación directa de acuerdo a Acta № ACJE-2022-15-E-UNC-JEUN#REC, con fecha 07/06/2022, en nombre y representación legal de la misma, de acuerdo al artículo 22, inciso 1 de su Estatuto, que establece como deberes y atribuciones del Rector tener la representación, gestión, administración y superintendencia de la Universidad.

Los comparecientes, en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas para convenir en nombre de las entidades a las que representan, se reconocen mutuamente la capacidad y legitimación necesarias para la suscripción de la presente adenda y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.-

1. Que la Universidad de Murcia, Reino de España, con sede en Teniente Flomesta s/n. Edificio Convalecencia v CIF Q3018001B, de acuerdo con sus Estatutos, es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, que disfruta de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU). Que el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece que la autonomía de las universidades comprende y requiere, entre otros "el establecimiento de relaciones con otras universidades, instituciones, organismos, Corporaciones de Derecho Público, Administraciones Públicas o empresas y entidades locales, nacionales e internacionales, con el objeto de desarrollar algunas de las funciones que le son propias a la Universidad". Que el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, prevé en su artículo 8.1 que "la Universidad, de acuerdo con lo que establezca su normativa, definirá su estrategia en materia de investigación y de formación doctoral que se articulará a través de Programas de Doctorado desarrollados en Escuelas de Doctorado o en sus otras unidades competentes en materia de investigación, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la Universidad, en los respectivos convenios de colaboración y en este real decreto" y continúa en su artículo 8.2 que "la citada estrategia contará preferentemente con aliados externos para su puesta en marcha en virtud de complementariedades, compartición de excelencia o sinergias con las estrategias de I+D+i de otras instituciones. En este sentido, los programas de doctorado pueden llevarse a cabo de forma conjunta entre varias universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros".

- 2. Que la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, constituye una institución pública de educación superior dotada de autonomía universitaria, con RFC UAS230110SU8 y domicilio legal en calle Álvaro Obregón No. 64, Colonia Centro, CP. 78000, San Luis Potosí, San Luis Potosí, México. Es una institución pública de educación superior del Estado Libre v Soberano de San Luis Potosí. con personalidad jurídica, dotada de autonomía y con patrimonio propio, capacitada para adquirir y administrar los bienes muebles e inmuebles necesarios para realizar su objeto, de conformidad con la Ley Orgánica emanada del Decreto 0267, de la LXIII Legislatura del H. Congreso de Estado, publicada en el Periódico Oficial de fecha 24 de febrero de 2022. De conformidad con el artículo 9º de su Lev Orgánica, tiene por objeto la difusión de la cultura en el Estado. la investigación científica, tecnológica y humanística en cualquier área del conocimiento, la formación de profesionistas de licenciatura y de posgrado, cuyas actividades requieren título oficial para su ejercicio. En términos del artículo 7º de su Ley Orgánica, la Universidad es autónoma y, por tanto, es libre en su gobierno, organización, funcionamiento y en sus relaciones; y de conformidad con sus atribuciones contempladas por el artículo 10 fracción IX se encuentra facultada para la celebración de convenios con autoridades, personas físicas o morales, y con otras instituciones educativas nacionales o extranjeras, para el logro de su objeto.
- 3. Que la Universidad de Guadalajara, con domicilio fiscal en Av. Juárez 976, Colonia Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México, con base en su Ley Orgánica, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad.
- **4.** Que la Universidad de Costa Rica, con sede en San José, Costa Rica, de acuerdo con sus Estatutos, es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.
- **5.** Que el Instituto Tecnológico de Costa Rica, tiene su domicilio fiscal en el Campus tecnológico Central, en la ciudad de Cartago y de acuerdo con la Ley Orgánica Número 4770 de 10 de junio de 1971 es una institución de educación superior que goza de autonomía universitaria constitucionalmente consagrada y está constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión.
- **6.** Que la Universidad Hispanoamericana (de Costa Rica) es una institución de educación superior con cinco sedes en el territorio costarricense, que tiene como misión la formación de profesionales líderes y generadores de cambio que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad costarricense e

internacional, mediante el desarrollo de la docencia, la investigación y la acción social, en el ámbito académico, humanístico, tecnológico y empresarial. La UH tiene como visión el brindar la mejor calidad académica por medio de una evaluación continua del quehacer universitario, las políticas de contacto con las empresas e instituciones costarricenses, y la permanente actualización de los programas que la universidad desarrolla. Para la UH los convenios de cooperación académica son una opción para crear un vínculo que permita, en la medida de las posibilidades, el desarrollo de actividades y proyectos conjuntos en las áreas objeto del acuerdo y en beneficio de los fines que persigue cada una de las Partes.

- 7. Que la Universidad Nacional del Litoral, con sede en Boulevard Pellegrini 2750 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, República Argentina de acuerdo con sus Estatutos, es una persona jurídica, pública, autónoma y autárquica, integrada por las Facultades, Escuelas, Centros Universitarios y otros organismos existentes o a crearse. Tiene su asiento principal en la ciudad de Santa Fe y su desarrollo prioritario en el sitio territorial centro norte de la provincia de Santa Fe, proyectando su accionar a toda la provincia, las provincias vecinas, la nación, Latinoamérica y el mundo.
- 8. Que la Universidad de Nacional de Córdoba, con sede en Av. Hava de la Torre s/n Pabellón Argentina 2° piso. Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina, es un establecimiento de enseñanza e investigación universitaria de carácter público, dotado de capacidad y personalidad jurídica para contratar y obligarse de acuerdo a sus estatutos. Los fines que persigue de acuerdo a lo señalado en el art. 2º de sus estatutos son: la educación plena de la persona humana, la formación profesional y técnica, la promoción de la investigación científica, el elevado y libre desarrollo de la cultura y la efectiva integración del hombre en su comunidad, dentro de un régimen de autonomía y de convivencia democrática entre profesores, estudiantes y graduados, la difusión del saber superior entre todas las capas de la población mediante adecuados programas de extensión cultural, promover la actuación del universitario en el seno del pueblo al que pertenece, destacando su sensibilidad para los problemas de su época y las soluciones de los mismos, proyectar su atención permanente sobre los grandes problemas y necesidades de la vida nacional, colaborando desinteresadamente en su esclarecimiento y solución.

SEGUNDO.- Que existe, entre el Reino de España y la República Argentina, un Convenio de cooperación educativa firmado el 23 de febrero de 2017.

Que existe, entre el Reino de España y la República de Costa Rica, un Convenio de cooperación cultural y educativa firmado el 20 de noviembre de 2000.

Que existe, entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de los Estados Unidos Mejicanos, un Convenio de cooperación cultural y educativa firmado el 14 de octubre de 1977.

TERCERO.- Que las partes han suscrito, con fecha 13 de noviembre de 2023, un Convenio de colaboración para llevar a cabo, conjuntamente, la organización y desarrollo de las enseñanzas oficiales del programa

académico denominado doctorado conjunto en Bioderecho y derechos humanos, conducentes a la obtención del título de doctor. Que el objeto del convenio es regular la colaboración entre las entidades firmantes para organizar, desarrollar e implantar, de modo conjunto, con plena igualdad de derechos y obligaciones, las enseñanzas oficiales del mencionado programa de doctorado.

CUARTO.-

Que en su cláusula Décimo Novena se establece que entrará en vigor en el momento de su firma quedando condicionada la aplicación del mismo a la resolución positiva de verificación y autorización del programa de doctorado por parte de las autoridades competentes.

Que la duración se extenderá durante cuatro años, pudiendo prorrogarse de conformidad con la normativa aplicable por un período único adicional de igual duración, previa firma por sus representantes del documento que acuerden las partes, sin perjuicio de que este sea denunciado previamente por escrito de alguna de las partes, la cual deberá comunicárselo a las otras con una antelación mínima de seis meses a la fecha de denuncia del mismo.

Que, cuando las circunstancias lo hagan necesario, a fin de adaptarlo a una nueva legislación o normativa que se dicte, se procederá a la actualización del presente convenio, previo acuerdo de todas las entidades firmantes, mediante la suscripción de una addenda.

(Añadir aquí los apartados que se estime oportuno, en su caso)

En virtud de lo expuesto, las partes suscriben la presenta adenda, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera: Se acuerda modificar la cabecera del convenio relativa a la Universidad de Murcia, quedando redactada como sigue:

De una parte, D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, Reino de España (en adelante UMU), quien interviene en representación de tal universidad pública, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022, publicado en el BORM de 17 de marzo de 2022, y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto.

Segunda: Se acuerda modificar la cabecera del convenio relativa a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, quedando redactada como sigue:

De otra parte, D. Alejandro Javier Zermeño Guerra, Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en nombre y representación legal de la misma, quien cuenta con la facultad para celebrar el presente convenio según consta en el artículo 15º fracción III de su Ley Orgánica y quien por mandato del H. Consejo Directivo Universitario fue electo rector en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de abril de 2020, para el periodo 2020-2024 y, por consecuencia, es su representante legal. Se encuentra asistido por D. Federico Arturo Garza Herrera, Secretario General de la institución, quien comparece a efecto de certificar el presente acto jurídico conforme a sus facultades que le confiere el artículo 63, fracción VII del Estatuto Orgánico entre las que se encuentra la potestad para certificar los asuntos de la Universidad, entre ellos los convenios y contratos que suscriba el rector.

Tercera: Se acuerda modificar, en el *manifiesto PRIMERO*, los apartados *1.* y *2.* relativos a la Universidad de Murcia y a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí respectivamente, quedando redactados como sigue:

1. Que la Universidad de Murcia, Reino de España, con sede en Avda. Teniente Flomesta s/n, Edificio Convalecencia y CIF Q3018001B, de acuerdo con sus Estatutos, es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, que disfruta de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU). Que el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece que la autonomía de las universidades comprende y requiere, entre otros "el establecimiento de relaciones con otras universidades, instituciones, organismos, Corporaciones de Derecho Público, Administraciones Públicas o empresas y entidades locales, nacionales e internacionales, con el objeto de desarrollar algunas de las funciones que le son propias a la Universidad". Que el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, prevé en su artículo 8.1 que "la Universidad, de acuerdo con lo que establezca su normativa, definirá su estrategia en materia de investigación y de formación doctoral que se articulará a través de Programas de Doctorado desarrollados en Escuelas de Doctorado o en sus otras unidades competentes en materia de investigación, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la Universidad, en los respectivos convenios de colaboración y en este real decreto" y continúa en su artículo 8.2 que "la citada estrategia contará preferentemente con aliados externos para su puesta en marcha en virtud de complementariedades, compartición de excelencia o sinergias con las estrategias de I+D+i de otras instituciones. En este sentido, los programas de doctorado pueden llevarse a cabo de forma conjunta entre varias universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros".

2. Que la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, constituye una institución pública de educación superior dotada de autonomía universitaria, con RFC UAS230110SU8 y domicilio legal en calle Álvaro Obregón No. 64, Colonia Centro, CP. 78000, San Luis Potosí, San Luis Potosí, México. Es una institución pública de educación superior del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con personalidad jurídica, dotada de autonomía y con patrimonio propio, capacitada para adquirir y administrar los bienes muebles e inmuebles necesarios para realizar su objeto, de conformidad con la Ley Orgánica emanada del Decreto 0267, de la LXIII Legislatura del H. Congreso de Estado, publicada en el Periódico Oficial de fecha 24 de febrero de 2022. De conformidad con el artículo 9º de su Ley Orgánica, tiene por objeto la difusión de la cultura en el Estado, la investigación científica, tecnológica y humanística en cualquier área del conocimiento, la formación de profesionistas de licenciatura y de posgrado, cuyas actividades requieren título oficial para su ejercicio. En términos del artículo 7º de su Ley Orgánica, la Universidad es autónoma y, por tanto, es libre en su gobierno, organización, funcionamiento y en sus relaciones; y de conformidad con sus atribuciones contempladas por el artículo 10 fracción IX se encuentra facultada para la celebración de convenios con autoridades, personas físicas o morales, y con otras instituciones educativas nacionales o extranjeras, para el logro de su objeto.

Cuarta: Se acuerda modificar, en la *cláusula SEGUNDA*, lo relativo al órgano responsable de la organización y desarrollo de las enseñanzas de Doctorado en la Universidad de Guadalajara, quedando redactada como sigue:

En la Universidad de Guadalajara, El Centro Universitario de la Costa (CUCosta) con sede en Avenida Universidad 203, Delegación Ixtapa, Código Postal 48280, Puerto Vallarta, Jalisco, México.

En prueba de conformidad, los comparecientes suscriben la presente adenda, en sus ocho ejemplares y en todas sus hojas, en los lugares y fecha indicados.

En Murcia, España, a

Por la Universidad de Murcia, Reino de

España

En San Luis Potosí, S.L.P., México, a Por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México

EL RECTOR	EL RECTOR		
D. José Luján Alcaraz	D. Alejandro Javier Zermeño Guerra		
	EL SECRETARIO GENERAL		
	D. Federico Arturo Garza Herrera		

En Guadalajara, Jalisco a

Por la Universidad de Guadalajara EL RECTOR GENERAL

Dr. Ricardo Villanueva Lomelí EL SECRETARIO GENERAL

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata

En San José, a

Por la Universidad de Costa Rica EL RECTOR

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta

En Cartago, a

Por el Instituto Tecnológico de Costa Rica

LA RECTORA

Marta Estrada Sánchez

En San José, a

Por la Universidad Hispanoamericana

EL RECTOR

M. Sc. Francisco Ernesto Préstamo Gil

En Santa Fé, a

Por la Universidad Nacional del Litoral EL RECTOR

Dr. Enrique José Mammarella

En Córdoba, a

Por la Universidad Nacional de Córdoba EL RECTOR

Mgter. Jhon Boretto



Hoja Adicional de Firmas Informe Gráfico

Número:			
Referencia: Propuesta Adenda			

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.